

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Fausto Antonio Matos, ex-diputado en el período 1982-1986, por la provincia Valverde, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), ha laborado como servidor público por más de 30 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Matos se encuentra ya en avanzada edad, razón que no le permite dedicarse a las labores productivas para poder obtener el sustento digno de su familia;

CONSIDERANDO: Que el señor Fausto Antonio Matos, por sus condiciones carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus gastos médicos.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se aumenta a la suma de RD\$25,000.00 la pensión mensual del Estado que percibe el señor Fausto Antonio Matos, ex-diputado del Congreso Nacional.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que aumenta a la suma de RD\$25,000.00 la pensión mensual del Estado que percibe el señor Fausto Antonio Matos, ex-diputado del Congreso Nacional.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.